

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00352-00**. Privación de Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa del interés superior del niño **YEICOL DAVID MOSQUERA MUÑOZ**, representado legalmente por su señora madre **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ FONSECA**, en contra del señor **ANDRES FELIPE MOSQUERA LONGA**, la cual reúne las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa del interés superior del niño **YEICOL DAVID MOSQUERA MUÑOZ**, representado legalmente por su señora madre **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ FONSECA**, en contra del señor **ANDRES FELIPE MOSQUERA LONGA**.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, es decir, ésta se entenderá cumplida una vez la parte demandante remita el presente auto admisorio, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado, cuanto que en la forma vista en antecedencia, se hace por el medio físico.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho.

4º.- Cítese a los parientes, por línea materna del niño, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectivas ubicaciones o datos de localización, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con la norma en cita, esto es,

mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0695d17eb9f93e54e7f5f54afe25a1eec11db01b1fa3dff66c5465bf60672a1**

Documento generado en 27/07/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>